



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA GÓMEZ SUÁREZ
DEMANDADO: JEFFERSON VLADIMIR LAGOS LÓPEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00015-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por la señora Claudia Liliana Gómez Suárez, en contra del señor Jefferson Vladimir Lagos López, con ocasión de los presuntos daños causados por un ganado vacuno en un cultivo de uchuva de propiedad de la parte demandante, en predio ubicado en la vereda Cardonal del municipio de Villa de Leyva.

CONSIDERACIONES

1ª Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

Ausencia de requisito de procedibilidad – para acudir a la jurisdicción civil (conciliación extrajudicial): Verificado el contenido de la demanda y sus anexos, se observa que la parte interesada no allegó constancia de agotamiento de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, en los términos de la Ley 640 de 2021, por lo que se inadmitirá la demanda para que allegue dicho requisito.

Debe precisarse que, la conciliación extrajudicial promovida antes de iniciarse un proceso es obligatoria por regla general, es decir requisito de procedibilidad, por tratarse de pretensiones declarativas.

Precisiones acerca de las pretensiones de la demanda respecto de quien se convoca por pasiva: Debe aclarar la parte demandante las pretensiones de la demanda (declarativas y de condena) indicando de manera concreta a quien se convoca por pasiva y respecto de quién se solicita vinculación, pues pareciera no tener certeza de quién es el autor del presunto hecho dañoso, aspecto que no puede corregir o adaptar el Despacho de manera oficiosa, por lo que depende directamente de la teoría de caso de la parte interesada.

Presentación de caución para efectos de proceder a decretar medidas cautelares: Con la demanda, la parte interesada solicitó medida cautelar de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

embargo y secuestro de un lote de terreno, al parecer de propiedad del demandado, sin embargo, debe aclararse a la parte demandante, que, para tales efectos, es necesario que se preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Lo anterior, acorde con lo expuesto en el art. 590 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 005, de hoy diez (10) de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc434bae5c881494464a2f6be6a49fb230f6b430c2645d71cf57076fa4a29e01**

Documento generado en 09/02/2023 04:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>